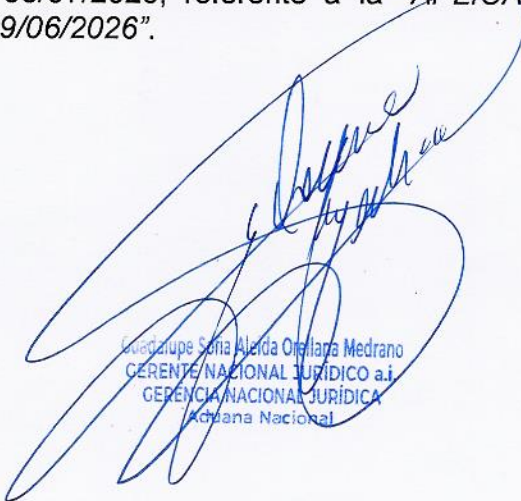




CIRCULAR No. 167/2026
La Paz, 03 de julio de 2026

REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2026/0125 DE 03/07/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la siguiente Minuta de Instrucción; AN/PE/MI/2026/0125 de 03/07/2026, referente a la "APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 5646 DE 29/06/2026".



Guadalupe Sonia Alenda Ornelazo Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calie R.
A.N.

D.G.L.
Selenia E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo



MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2026/ 0125

DE: Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
DESPACHANTES DE ADUANA
IMPORTADORES
EXPORTADORES
USUARIOS DE ZONAS FRANCAS
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N°
5646 DE 29/06/2026.

FECHA: La Paz, **03 JUL 2026**

Mediante la presente, se emiten las siguientes instrucciones con la finalidad de operativizar la aplicación de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 5646 de 29/06/2026, el cual modifica los párrafos primero y segundo del Artículo 20 (BASE IMPONIBLE) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, debiendo al efecto considerarse lo siguiente:

1. DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS (DAM).

Considerando lo establecido en el Instructivo de llenado de la DAM que forma parte del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, para el caso de mercancías que sean destinadas a Depósito Transitorio, se deberá considerar lo siguiente:

- En la sección **TOTALES PARA CONTROL DE LA DECLARACIÓN** y en las casillas correspondientes a **Costos de Transporte, Costos de Seguro y Otros Gastos** se deberán consignar los montos totales efectivamente pagados o estimados para el pago por estos conceptos.
- A partir del 06/07/2026, el Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, calculará automáticamente el 10% de los Costos de Transporte y el 10% del Costo del Seguro efectivamente pagados, de acuerdo a la información registrada conforme al inciso anterior, a efectos de determinar la base imponible del

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Gravamen Arancelario y realizar la liquidación de los tributos aduaneros, así como para el cálculo del monto de garantías, cuando corresponda.

- c) Cuando no se presente la documentación que respalde el monto realmente pagado por concepto de Costos de Transporte y Costos de Seguro, se deberá consignar cero (0) en las casillas correspondientes, a fin de que el sistema aplique el 5% y 2% según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el tercer y cuarto párrafos del Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

2. DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV).

La Declaración Andina del Valor (DAV) debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas. Por lo que corresponde aclarar que para el llenado de la DAV, se deberá consignar el total de los Gastos de Transporte y Costos del Seguro efectivamente pagados, además del precio realmente pagado o por pagar y los demás ajustes establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio.

3. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN (DIM).

Corresponderá dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo de Llenado de la DIM que forma parte del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente debiendo considerar las siguientes aclaraciones:

- a) En las casillas correspondientes a los Costos de transporte hasta el lugar de importación, que considera los conceptos de **D4.1 Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, D4.2 Gastos de transporte hasta el puerto de tránsito y/o D4.3 Gastos de transporte desde el puerto de tránsito o lugar de embarque hasta el lugar de importación**, se deberán consignar los montos totales efectivamente pagados por estos conceptos.

Lo señalado en el presente inciso, es aplicable para el llenado de todas las declaraciones de mercancías de importación, inclusive para aquellas que amparen mercancías que arriben bajo la modalidad de transporte aéreo.

- b) En la casilla **D6 Costo de Seguro** deberá consignarse el monto total de la prima efectivamente pagada por este concepto.
- c) A partir del 06/07/2026, el Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, calculará automáticamente el 10% de los Costos de Transporte hasta el lugar de importación y el 10% del Costo del Seguro efectivamente pagados, a partir de la información registrada conforme los incisos a) y b) del presente numeral, a

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

2. D. E. Soto V. A.N.



efectos de determinar la base imponible del Gravamen Arancelario y realizar la correspondiente liquidación de tributos aduaneros.

- d) Cuando no se presente la documentación que respalde el monto realmente pagado por concepto de Costos de Transporte hasta el lugar de importación y el Costo del Seguro se deberá consignar cero (0) para que el sistema aplique automáticamente el 5% y 2% respectivamente, de acuerdo a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

4. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA (DIMS).

Corresponderá dar cumplimiento a lo establecido en los Instructivos de llenado de las Declaraciones de Mercancías de Importación Simplificada previstas en los Reglamentos que regulan regímenes aduaneros y/o destinos especiales y de excepción, debiendo considerarse las siguientes aclaraciones:

- a) En las casillas correspondientes a **E3. Flete total** y **E4. Seguro total** deberán consignarse los montos totales efectivamente pagados por dichos conceptos.

Lo señalado en el presente inciso, es aplicable para el llenado de todas las declaraciones de mercancías de importación simplificadas, inclusive para aquellas DIMS que amparen mercancías que arriben bajo la modalidad de transporte aéreo.

- b) A partir del 06/07/2026, el Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, calculará automáticamente el 10% Flete total y el 10% del Seguro total efectivamente pagados, de acuerdo a la información registrada conforme el inciso anterior, a efectos de determinar la base imponible del Gravamen Arancelario y realizar la correspondiente liquidación de tributos aduaneros.

- c) Cuando no se presente la documentación que respalde el monto realmente pagado por concepto de Flete total y de Seguro total, deberá seleccionar que NO se cuenta con los documentos de respaldo, para que el sistema aplique el 5% y 2%, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

5. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE REEXPEDICIÓN Y REEMBARQUE (DEX).

Corresponderá dar cumplimiento a lo previsto en los Reglamentos que regulan el Reembarque y la Reexpedición de mercancías, debiendo considerarse las siguientes aclaraciones:

C.C.
Rorivy G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

D.V.A.N.M.
Norma
Saraola G.
A.N.

D.V.A.N.M.
Juan P.
Villarroel F.
A.N.

D.V.A.N.M.
Nelson A.
Mallea L.
A.N.

D.N.P.T.A.
Rorivy G.
Chavez B.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirto A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nancy
Nina Q.
A.N.

Alberto S.
Soto V.
A.N.



- a) En las casillas correspondientes a **E12. Costo flete total** y **E14. Costo total seguro** deberá consignarse los montos totales efectivamente pagados por estos conceptos.
- b) A partir del 06/07/2026, el Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, calculará automáticamente el 10% del Costo Flete total y el 10% del Costo del Seguro efectivamente pagados, a partir de la información registrada conforme el inciso anterior, a efectos de determinar la base imponible y realizar la liquidación de tributos requeridos para el cálculo del monto de la garantía.
- c) Cuando no se presente la documentación que respalde el monto realmente pagado por concepto Flete total y Seguro total se deberá consignar cero (0) en dichas casillas a fin de que el sistema aplique la asignación del 5% y 2%, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La forma de determinación de la base imponible prevista en el Decreto Supremo N° 5646 de 29/06/2026, será aplicable únicamente a las declaraciones de mercancías cuya fecha de aceptación sea a partir del 06/07/2026.

Asimismo, se aclara que, cuando los documentos de transporte y/o seguro hayan sido emitidos en una moneda distinta al dólar estadounidense (USD) y consignen el monto equivalente en dicha moneda, este valor deberá ser considerado para su registro en la declaración de mercancías. En caso de que dichos documentos no consignen el monto equivalente en USD, el importe deberá convertirse a esta moneda utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, publicado en la Tabla de Cotizaciones emitida por el Banco Central de Bolivia circularizada semanalmente por la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Tecnologías de la información y la Gerencia Nacional de Normas son responsables de la supervisión del cumplimiento y correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

PE: ASSV
GG: RGMV

GNN/DVANM/DNPTA: Dsma/nsg/jpvt/nam/rfcb/mafm/nnq

Clasif.: PBL

Adj: Decreto Supremo N° 5646

C.c.: Archivo

Fjs.: 7 (siete)

HR.: AN2026/11743

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





DECRETO SUPREMO N° 5646
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que mediante Decisión N° 805, de 24 de abril de 2015, de la Comisión de la Comunidad Andina, se deja sin efecto la adopción del Arancel Externo Común hasta que se asegure la flexibilidad de cada País Miembro en la aplicación de niveles arancelarios comunes.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, señalan una estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que en virtud del establecimiento de un tipo de cambio flexible del Boliviano respecto del dólar estadounidense, resulta necesario adoptar medidas en materia arancelaria y aduanera que mitiguen el impacto que la adecuación del régimen cambiario pudiera generar sobre los costos de importación, favoreciendo a los consumidores finales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reducen hasta el 31 de diciembre de 2027, las alícuotas del Gravamen Arancelario – GA en cinco por ciento (5%), para la importación de mercancías de todo el universo arancelario del Arancel Aduanero de Importaciones 2026, conforme al siguiente detalle:

De una alícuota del	A una alícuota del
40%	35%
35%	30%
30%	25%



25%	20%
20%	15%
15%	10%
10%	5%
5%	0%

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ La base imponible sobre la cual se liquida el Gravamen Arancelario está constituida por el valor de transacción de la mercancía, determinado por los métodos de valoración establecidos por el Título Octavo de la Ley y de este reglamento, más los gastos de carga y descarga más el diez por ciento (10%) del costo de transporte y del seguro hasta la aduana de frontera, entendiéndose ésta como aduana de ingreso al país.

Cuando el medio de transporte sea aéreo, para la determinación del valor CIF Aduana, el costo del flete aéreo será el diez por ciento (10%) del importe efectivamente pagado por este concepto.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las mercancías que cuenten con un Decreto Supremo vigente que modifique temporalmente el Gravamen Arancelario se adecuarán a lo siguiente:

- Continuarán con estas alícuotas del Gravamen Arancelario hasta el vencimiento de su vigencia, siempre y cuando las alícuotas sean inferiores a las establecidas en el Artículo Único del presente Decreto Supremo;
- Una vez vencida la vigencia de la modificación del Gravamen Arancelario establecida en el inciso anterior, las alícuotas se adecuarán conforme al plazo y las modificaciones establecidas en el Artículo Único del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los seis (6) días del mes de julio de 2026.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



Es dado en el Palacio de Gobierno, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, José Luis Lupo Flores MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Marco Antonio Oviedo Huerta, Ernesto Justiniano Urenda, José Fernando Romero Pinto, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Oscar Mario Justiniano Pinto MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL, Y AGUA E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS – MINISTRO PROYECTISTA, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Williams José Bascope Laruta, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Cinthya Martha Yáñez Eid.

